

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
AGUSTÍN CODAZZI – CESAR  
J01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 18 No. 13-07 Barrio Machiques  
Tel: 5766077**

Agustín Codazzi – Cesar, Enero Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)  
REF: Proceso Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía  
Demandante: DEYCIS TATIANA CERVANTES CARABALLO.  
Demandado: MANUEL PUERTA MARTÍNEZ  
Rad: 200134089001-2020-00148-00

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, en consecuencia el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI – CESAR.....

**RESUELVE**

Librar Orden de Pago por la Vía Ejecutiva de Alimentos de Mínima Cuantía en contra de MANUEL PUERTA MARTÍNEZ, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.712.791, y en favor de la señora DEYCIS TATIANA CERVANTES CARABALLO, también mayor y de la misma vecindad, por las siguientes sumas y conceptos:

- 1.\_ Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) MCTE, por concepto de cuotas alimentarias adeudadas, comprendidas entre el 30 de Julio y el 30 de Septiembre de 2020.
- 2.\_ Por los intereses moratorios, a la tasa establecida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago de las mismas.
- 3.\_ Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 Inciso 2º, del Código General del Proceso.
- 4.\_ Por las costas y agencias en derecho que se causen.
- 5.\_ El despacho se abstiene de librar mandamiento de pago por concepto de los gastos de educación, salud y dos mudas de ropa, pactados, como quiera que no se encuentra integrado título ejecutivo que contenga y cuantifique el monto de dichos conceptos.

Notifíquese el presente proveído personalmente a la parte demandada, en los términos de los artículos 291 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Téngase a la señora DEYCIS TATIANA CERVANTES CARABALLO como demandante dentro del presente proceso.

COPIESE, RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ALGEMIRO DIAZ MAYA**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**  
**CODAZZI - DEL ALDEANUEVO DEL CESAR**  
La anterior providencia fue notificada por  
ESTADO No. 26 02 ENERO  
2021